



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500974351**



**20185500974351**

Bogotá, 06/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCION EL TIMON

C 70 No 4CN-98

CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37853 de 24/08/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

3 7 8 5 3 2 4 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 2

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, se compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el artículo 2º, numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

#### HECHOS

1. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

**RESOLUCION No.****DE****Hoia No.**

3

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803.

fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 11007 del 21 de noviembre de 2012.

2. A través de Memorando No. 20168200061163 del 19 de mayo de 2016 fueron comisionados Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección el día 25 de mayo de 2016 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803.

3. Mediante Memorando No. 20168200186713 del 20 de diciembre de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe respecto de la Visita de inspección practicada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803.

4. Mediante Memorandos No. 20168200186723 del 20 de diciembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe realizado al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803., al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. Mediante el Oficio No. 20188300102621 del 02 de febrero de 2018, esta Delegada envió al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803, requerimiento de información, frente a lo cual revisados los sistemas de gestión documental de la Entidad, no se recibió respuesta alguna.

#### **PRUEBAS**

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Memorando No. 20168200061163 del 19 de mayo de 2016 mediante el cual fueron comisionados Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803.

2. Memorando No. 20168200186713 del 20 de diciembre de 2016, a través del cual un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe respecto de la Visita de inspección practicada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN** con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de **RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO**, identificado con C.C 11935803.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 4

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

3. Memorandos No. 20168200186723 del 20 de diciembre de 2016 y No. 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, con los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe realizado al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

4. Oficio No. 20188300102621 del 02 de febrero de 2018 mediante el cual se solicitó información adicional al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

5. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., presuntamente no tiene el archivo actualizado de los instructores Antonio Wilson Moreno, Antonio Pareja Mondragón, Gustavo Rivera Contreras, Atilio Vargas Molano, Natan Rivas Silva, Héctor Leonzo López Rentería y Diego Alejandro López Girón, pues en la fecha de la visita de inspección practicada sus contratos de prestación de servicios se encontraban vencidos, así:

*"En el acta de visita (folio 4) el comisionado plasmó que no existe vinculación laboral entre los instructores y el CEA, como quiera que los contratos de prestación de servicios evidenciados se encuentran vencidos".*

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., presuntamente transgrede los numerales 5.1.5. y 5.1.6, del anexo II de la Resolución 3245 de 2009 incurriendo así en lo señalado en el numeral 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

*"Resolución 3245 del 2009, Anexo II"*

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

(...) 5. **Requisitos para el personal del centro de enseñanza automovilística, Numeral 5.1.5:** El centro de enseñanza automovilística debe establecer y mantener documentación actualizada sobre la formación y calificaciones pertinentes del personal relacionado con la formación y certificación.

**Numeral 5.1.6: La información debe incluir lo siguiente:**

- a. Nombre y dirección;
- b. Cargo que ocupa;
- c. Nivel educativo y profesional;
- d. Experiencia y formación en el campo pertinente adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el ejercicio de su profesión. Especialización o actividad que desempeñara.
- e. Sus responsabilidades y obligaciones específicas dentro del Centro de Enseñanza Automovilística;
- f. Fecha de la última actualización de los registros.

Ley 1702 de 2013

(...)

**Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

*procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

**CARGO SEGUNDO:** Los instructores en conducción Natan Rivas Silva y Héctor Leonzo López Rentería, vinculados al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., presuntamente no reúnen los requisitos para impartir capacitación, al tener sus licencias de instructor vencidas al momento de la visita de inspección, así:

*"En el acta de visita (folio 5) el comisionado plasmó que no todos los instructores cuentan con Certificado de Instructor Vidente, según relación de instructores aportada a folio 28 se evidencia que los instructores NATAN RIVAS SILVA y HECTOR LEONZO LOPEZ RENTERIA, tienen licencia de instructor vencida desde el 09 de mayo de 2016".*

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., presuntamente transgrede los numerales 5.1.2 y 5.2.1 del Anexo II de Resolución 3245 de 2009, artículo 2.3.1.5.2., numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

*Resolución 3245 de 2009*

**5. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**

(...)

*5.1.2 El personal que laborará en el Centro de Enseñanza Automovilística deberá acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñarán.*

**5.2 REQUISITOS PARA LOS INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN**

*5.2.1 los instructores en conducción deben estar codificados por el Sena en las Normas de Competencia Laboral Colombiana que conforman la Titulación referente a los instructores en conducción en la categoría en la que se va a desempeñar. Así mismo, deberán acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñarán.*

*E/proceso de selección debe asegurar que los instructores como mínimo:*

- a) Están familiarizados con el programa de formación pertinente;*
- b) Tienen un conocimiento profundo de los métodos pertinentes para formar y examinar los documentos estipulados;*
- c) Tienen la competencia apropiada en el campo que se va a formar y examinar;*

RESOLUCION No. DE Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

- d) Tienen las capacidades para comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma de la formación, y
- e) Están libres de cualquier interés, de modo que puedan hacer juicios (evaluaciones) imparciales y no discriminatorios.

**Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.3.1.5.2. Requisitos para la capacitación como instructor.** Para acceder al proceso de capacitación y de formación como instructor de conducción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener licencia de conducción de la categoría para la cual se aspira a ser instructor.

**Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito.

**Ley 1702 de 2013**

(...)

**Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas (Subrayado fuera del Texto).

(...)

- 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

**Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803.

*Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

Con mérito en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., ubicado en la dirección C 70 4C N 98, en la ciudad de CALI/VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935803., presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

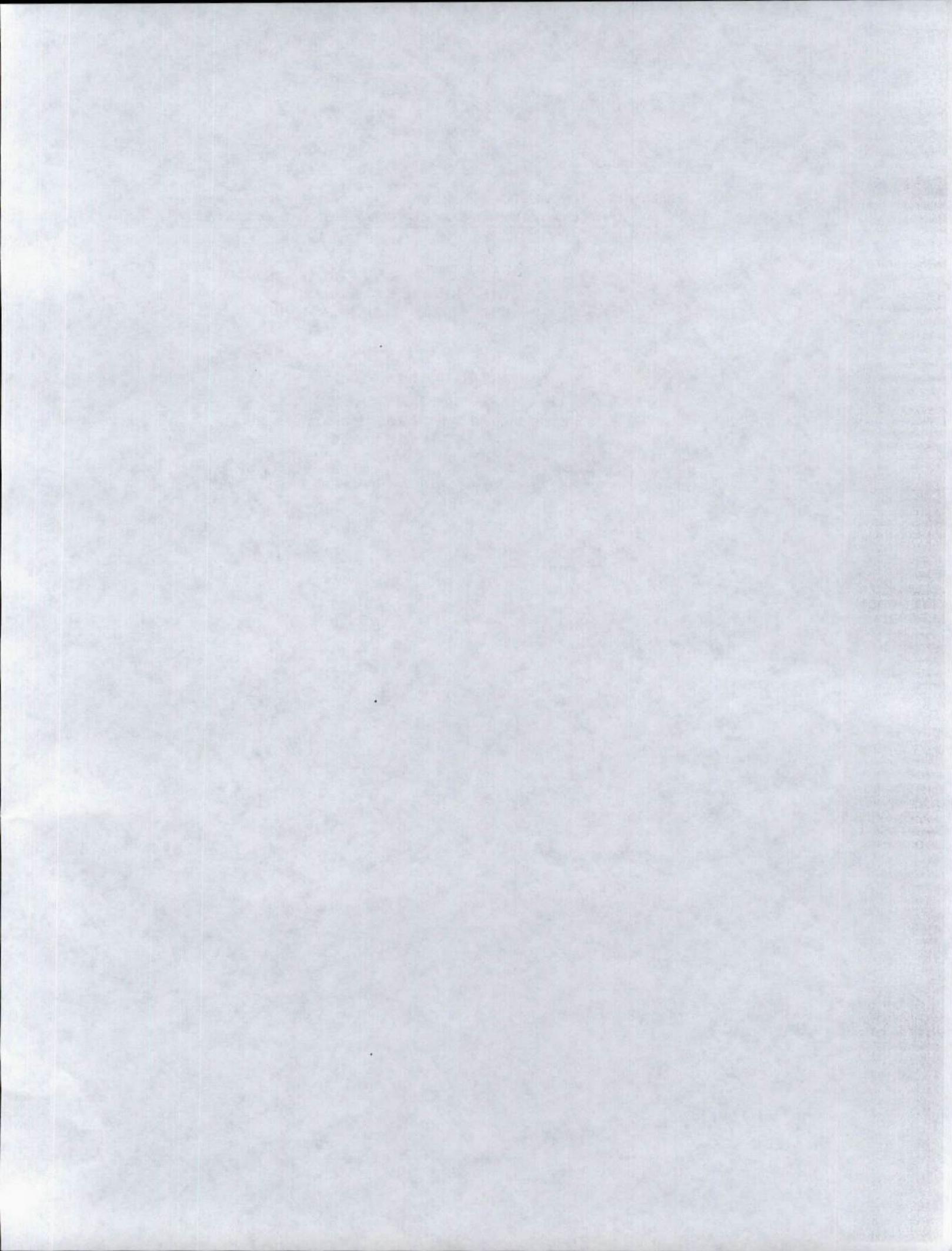
Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN EL TIMÓN con Matrícula Mercantil No. 567440 de propiedad de RIVAS ORDOÑEZ MANUEL REINERIO, identificado con C.C 11935813.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

~ 3 7 8 5 3      2 4 AGO 2018  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MÁTEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga  
Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

### CERTIFICA:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): MANUEL REINERIO RIVAS ORDOÑEZ  
C.C. 11935803  
NIT: 11935803 - 0

### CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C 70 4C N 98  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4402682  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 4402682  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3155510107  
CORREO ELECTRÓNICO: escuelaeltimon1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: C 70 4C N 98  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4402682  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 4402682  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3155510107  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: escuelaeltimon1@hotmail.com

AUTORIZACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

### CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 567438-1  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 01 DE AGOSTO DE 2001  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 17 DE MARZO DE 2016  
ACTIVO TOTAL: \$2,000,000

### CERTIFICA:

-----  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRÍCULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 23 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).\*



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCION EL TIMON  
MATRÍCULA NUMERO: 567440-2 FECHA: 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2001  
ULTIMO AÑO RENOVADO: POR EL AÑO 2016

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 17 DE MARZO DEL AÑO 2016  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: C 70 4C N 96  
MUNICIPIO: CALI  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVO VINCULADO :\$2,000,000

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 17 DE MARZO DE 2016 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

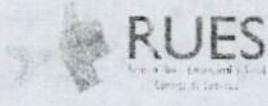
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

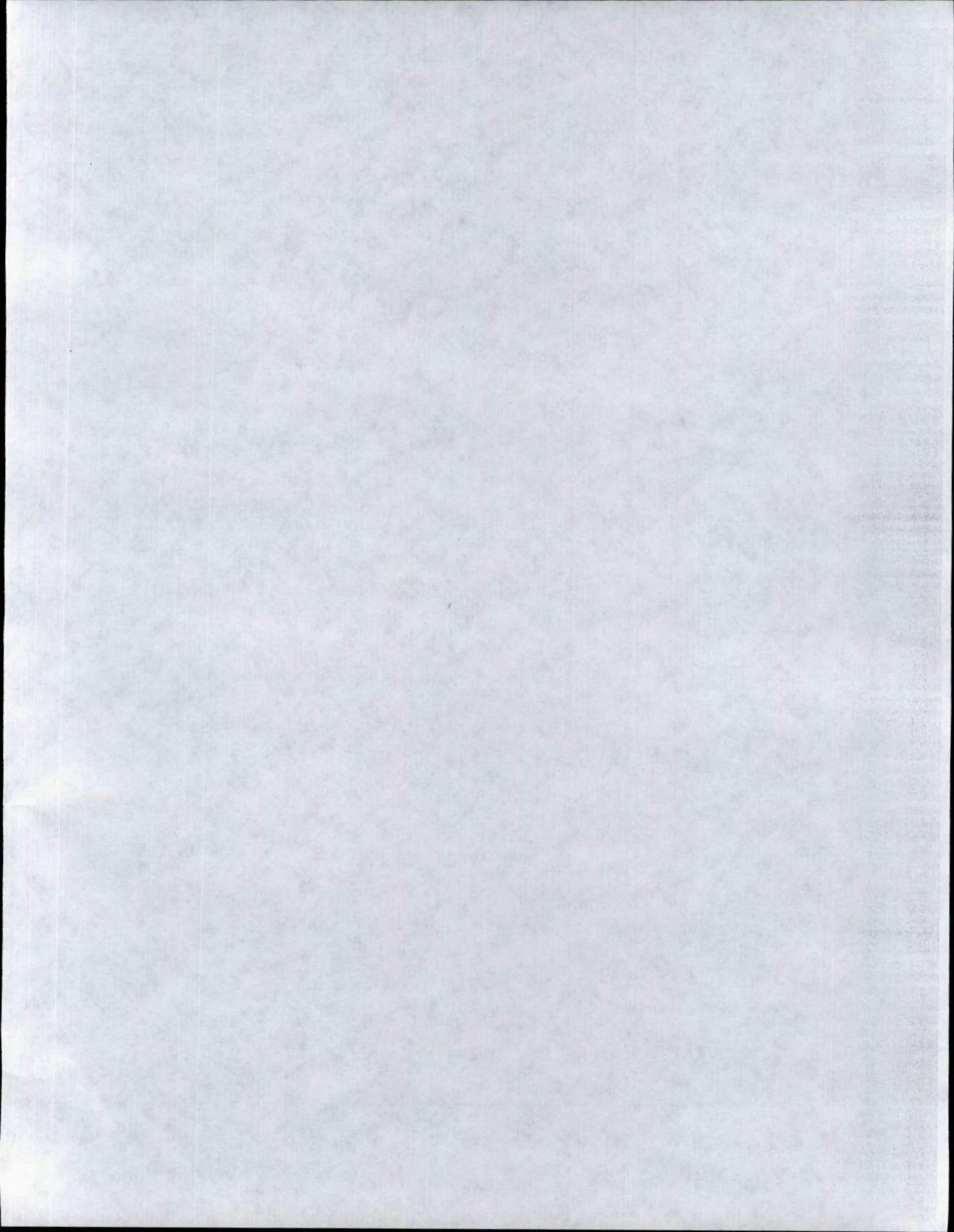
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE EN LA CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 12:03:21 PM



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500937141



Bogotá, 24/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE CONDUCCION EL TIMON  
C 70 No 4CN - 98  
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37853 de 24/08/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

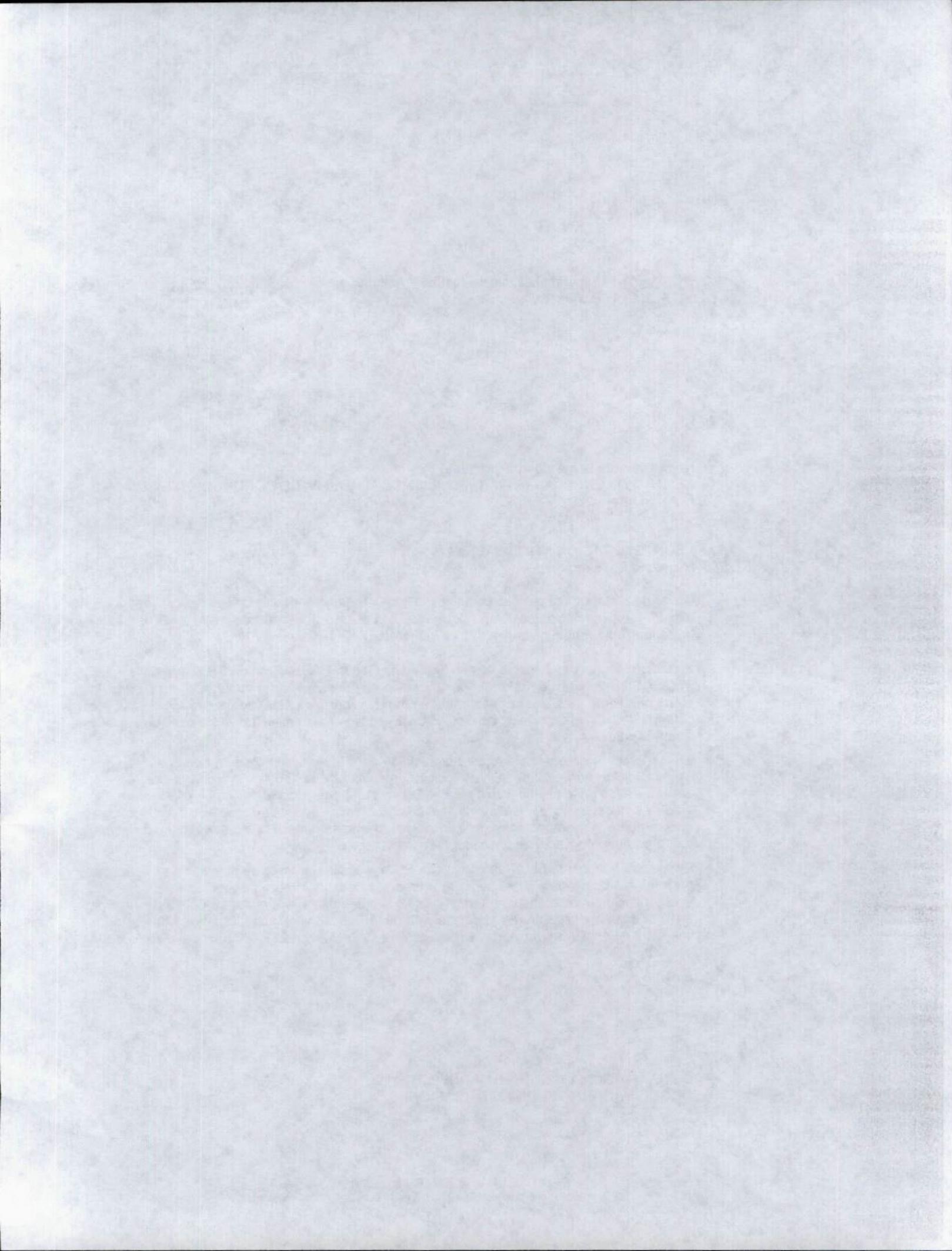
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
NIT SCL 002917-9  
PSE 25 05 85 A 55  
Línea Mail 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Barro  
a sociedad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA007906341CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMATIZADA ACADEMIA DE  
DIRECCIÓN: C 70 No 4CN-98  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 76002009  
Fecha Pre-Admisión:  
27/09/2018 15:48:03  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
JML 29/09/2011



**472**  
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallido
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA. MES. AÑO  
Fecha 2: DIA. MES. AÑO  
R. D.

Nombre del distribuidor  
C.C. Centro de Distribución  
Observaciones:  
C.C. I. 144.136.989  
11 SEP 2018



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

